

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eusebio García de Quijano, de esta vecindad, como apoderado de D. Conrado Quintana, que lo es de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de esta provincia á las doce de la mañana del día 13 del actual una solicitud de registro pidiendo 700 pertenencias para la mina de carbón nombrada "Jesús", sita en término realengo del lugar de Villaverde de la Peña, Ayuntamiento de Respanda de la Peña, y en paraje donde están enclavadas las minas también de carbón la una Positiva, de D. Victor Fernández Bayón, y la San Francisco, propiedad de su representado la otra; lindando al S. y E. con terreno franco, al N. con la Positiva y al O. con la San Francisco, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la referida mina Positiva, ó sea su 4.ª estaca, y desde este punto de partida se medirán al S. 1.000 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al E. 7.000 metros, la 2.ª; desde ésta al N. 1.000 metros, la 3.ª, y

desde ésta con 7.000 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 700 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 2.827 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo dispuesto por el art. 23 de la vigente ley de Minas, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el improrrogable término de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la mencionada ley.

Palencia 22 de Febrero de 1890.
—Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de esta provincia á las once de la mañana del día 17 del corriente una solicitud de registro de 70 pertenencias para la mina de calamina, blenda y demás metales nombrada "Purísima", sita en término de Guardo, en el paraje de Santa Colomba; lindando por N. con las canales, E. brezal de Campomonte, S. mina Trueno y O. río Carrión, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en la margen derecha del río Carrión, y desde él al N. se medirán 500 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al E. 200 metros, la 2.ª; desde ésta al S. 700

metros, la 3.ª; desde ésta al O. 1.000 metros, la 4.ª; desde ésta al N. 700 metros, la 5.ª, y desde ésta con 800 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 70 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 307 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la vigente ley de Minas, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la citada mina, reclamen á mi Autoridad en el improrrogable término de sesenta días, de conformidad á lo estatuido en el art. 24 de dicha ley.

Palencia 22 de Febrero de 1890.
—Narciso Ribot.

Montes.

Ha llamado la atención del Gobierno de S. M. la impunidad que se sigue á las denuncias que por infracciones de las Ordenanzas de Montes producen los empleados del ramo, y sobre todo la Guardia civil, encargada también de la custodia y conservación de los montes públicos. El resultado de ésto, además de alentar á los infractores á cometer nuevos y repetidos abusos, infiere grave lesión al prestigio de que debe gozar tan benemérito Cuerpo, y perjudica notablemente los intereses de los denunciadores como partícipes de la 3.ª parte de las multas que deben hacerse efectivas; por eso S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII

(Q. D. G.), en Real orden de 11 del actual, se sirve excitar el celo de los Gobernadores para que las denuncias que en materia de montes se produzcan, tengan la corrección necesaria; y como quiera que este defecto estriba principalmente en los Alcaldes que siempre se muestran morosos, sino refractarios, para formar las diligencias objeto de las denuncias, siendo ésto una rémora constante para la tramitación y fallo de los expedientes, dando lugar á la prescripción de los mismos, prevengo á los Sres. Alcaldes que tan pronto como reciban los partes de las denuncias y sin necesidad de que este Gobierno se lo ordene, procedan á formar las oportunas diligencias y dicten el fallo que á su Autoridad compete, y cuando el hecho por su importancia exceda de sus atribuciones remitan los expedientes á este Gobierno para que á su vez dicte el que corresponda en armonía con las disposiciones penales del ramo, sin dar lugar á la prescripción, hallándome dispuesto á exigir de los mismos, en adelante, toda la responsabilidad á que por su conducta se hagan acreedores, si se ha de cumplir por mi parte lo que se previene en la Soberana disposición antes citada.

Palencia 24 de Febrero de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Villada.

D. Simón Villasur.
Zacarías Herrero.

D. Santiago Arenillas.
 Cipriano Rodríguez.
 Saturnino Crespo.
 Mamerto Diez.
 Pedro Martínez.
 Isidro Llamazares.
 Victorio García Pérez.
 Sirvodeo Maudes.
 Nicasio Rebolleda Castro.
 Froilán Ballesteros.
 Antolín Fernández.
 Manuel Martínez Rodríguez.
 Salvador Diez.
 Pedro Márcos.
 Mariano Salán.
 Francisco Ruíz.
 Hilario Pardo Gil.
 Miguel Bolado.
 Petronilo Hermoso.
 Fausto Agúndez.
 Ceferino Cabrero.
 Fermín Taravilla.
 Juan Llorente.
 Jacinto Martínez.
 Toribio Fernández González.
 Angel Alonso.
 Hilario Sanz.
 Inocencio Tejedor.
 Maximino Antolín.
 Juan Salve.
 Félix Espeso del Castillo.
 Vicente Cabrero Hernández.
 Julian Ramos Fernández.
 Mariano Villar.
 Francisco Garzón Oteruelo.
 Gregorio Borje.
 Florencio Calleja.
 Mariano Díaz.
 José Unjidos Martínez.
 Manuel Alonso Hernández.
 Ignacio Antolín.
 Lázaro Gil.
 Manuel Valdivieso.
 Simón Herrero Quijada.
 Ildefonso Corral.
 Darío Pérez.
 Francisco Milano.
 Andrés Arenillas.
 Luciano Nieto.
 Francisco Herrero.
 Remigio Pardo Gil.
 Francisco Arruquero.
 Francisco Luengo.
 Romualdo Merino.
 Pantaleón Crespo.
 Zoilo Zuaragoitia.
 Leoncio Diez.
 Pablo Pascual.
 Rufino Corral.
 Felipe Iglesias.
 Clemente Espeso.
 Angel Blanco.
 Ildefonso Pérez.
 Antonio Espeso Juan.
 Isidoro González.
 Luciano Iglesias.
 Adolfo Méndez Pombo.
 Felipe Campillo.
 Teodoro Izquierdo.
 Juan Verano.
 Buenaventura Blanco.
 Mariano Cardo.
 Blas Moncada.
 Demetrio Sangrador.

D. Manuel García Cuevas.
 Clemente Merino.
 Manuel Borje.
 Domingo Campillo.
 Patricio Conde.
 Isidro Arenillas.
 Joaquín Belmonte.
 Pedro Rubio.
 Estanislao Lora.
 Bartolomé Sanz.
 Mariano García Pérez.
 José Melero.
 Manuel Martínez.
 Ulpiano Herrero.
 Ildefonso Fernández.
 Francisco Aguado.
 Felipe Ruíz.
 Manuel Alonso.
 Segundo Bahillo.
 Estanislao Salve.
 Remigio Blanco.
 Andrés Crespo.
 Aniceto Fernández.
 Fructuoso Crespo.
 Francisco Espeso Antolín.
 Lorenzo Arenillas.
 Joaquín Martínez.
 Francisco Domínguez.
 Felipe Romón.
 Felipe Revuelta Santos.
 Alejo Estébanez.
 Francisco Olaso Melero.
 José Roche.
 Lucas Aguado.
 Vicente Escayo.
 Evaristo Ibáñez.
 Pedro García Fonseca.
 José Pérez Escayo.
 Ignacio Rivera.
 Ramón Ballesteros.
 Miguel Ballesteros.
 Juan Rebolledo.
 Francisco Estébanez.
 Manuel Márcos.
 Juan Antonio Agúndez Bolado.
 Leoncio Duro.
 Miguel Cuevas.
 Félix Diez Martínez.
 Eusebio García Gañán.
 Santiago Verano.
 Tomás Rojo.
 Gabino Crespo.
 Victorio Martínez.
 Hilario Martínez.
 Benito Leal.
 José Cid Martínez.
 Timoteo Carnicero.
 Felipe Crespo.
 Bonifacio Estrada.
 Eleuterio Milano.
 Aurelio Cardo.
 Lesmes Guerra.
 Enrique Martínez.
 Lorenzo Alvarez Martínez.
 Vicente Bolado.
 Tiburcio Pérez.
 Lorenzo Méndez Pérez.
 Gregorio Castor.
 José Llamazares.
 Benito Hernández.
 Nicolás Iglesias.
 Mateo Acero.
 Emeterio Sanzo.

D. Alejo Calleja.
 Vicente Hernández Redondo.
 Miguel Pérez.
 Juan Manuel Herrero.
 Juan Robles.
 José Moncada.
 Vicente Fernández Guerra.
 Mariano Guerra.
 Vicente Valdivieso.
 Miguel Guerra Rodríguez.
 Eusebio García Cuevas.
 Pablo Blanco.
 Estéban Luengo.
 Ildefonso Moro.
 Manuel Antolín Arenillas.
 Juan Oteruelo.
 Vicente Santos.
 Francisco Antolín Cabrero.
 Cipriano Castro.
 Angel Quijada.
 Valentín Quijada.
 Antonio Salgado López.
 Fernando Paredes.
 Francisco Moncada.
 Norberto Bolado.
 Manuel Fernández Pablo.
 Eugenio Gañán.
 Juan Salán.
 Santiago Maudes.
 Miguel Nieto.
 Tomás Paredes.
 Santos Borje.
 Eugenio Ciruelo.
 Juan Paredes.
 Leandro Puente.
 Joaquín Rodríguez.
 Eduardo Quijada.
 Vicente Linacero.
 Manuel Ramos.
 Mariano Maudes Paredes.
 Ramón Maudes.
 Ildefonso Salve.
 Felipe Maudes.
 Alejandro Roch.
 Segundo Ruíz.
 Florencio Alonso.
 Isidro Fierro.
 Juan Hernández.
 Miguel Saldaña.
 Antonio Herrera.
 Tirso Fernández.
 Félix Alaez.
 Santiago Carrillo.
 Anselmo Pérez.
 Indalecio Coneje.
 Pedro del Río.
 Ciriaco Blanco.
 Ricardo Fernández.
 Hilario Aguado.
 Florencio Quintano.
 Pedro Bolado.
 Alfredo Ruíz.
 Justo González.
 Manuel Cuesta.
 Juan Merino.
 Manuel Martínez Justo.
 Tomás Redondo.
 Martín Navas.
 Francisco Alvarez.
 Tomás de la Puente.
 Francisco Fernández González.
 Venancio Morate.
 Mariano Alonso.
 Juan Martínez García.

D. Juan Martínez Zancón.
 Estéban Fernández.
 Eusebio Calaveras.
 Raimundo Herrero.
 Juan Sánchez.
 Ramón Espeso.
 Hermenegildo Valencia.
 Ignacio Merino Herrero.

Han obtenido votos.

D. Aurelio Cardo Martínez. . . 115
 Blas Moncada Palmero. . . 114
 Santiago Maudes Villada. . . 112
 Ulpiano Herrero Alonso. . . 106
 Clemente Acisclo Merino. . . 106
 Adolfo Méndez Pombo. . . 48
 Pedro Bolado Montañés. . . 45
 José Moncada Martínez. . . 45
 Mariano Blanco Tejo. . . 1

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Las numerosas quejas, que en este Ministerio se reciben, de Maestros que no cobran sus haberes, son clara prueba de que no se cumplen las reglas dictadas en el Real decreto de 16 de Julio último, para asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y que ha llegado el caso de aplicar sin contemplación de ningún género las medidas coercitivas que expresa el artículo 3.º de la Real orden de 20 de Noviembre último.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que al finalizar cada trimestre dé V. S. cuenta de los pueblos de esa provincia que tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, y al mismo tiempo de los procedimientos de apremio que contra ellos haya empleado; en la inteligencia de que el Gobierno exigirá á V. S. la más estrecha y personal responsabilidad por la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890. —Veragua.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ilmo. Sr. D. Gabriel de Usera Giménez de Olaso, Jefe del distrito, acompañado del Auxiliar facultativo D. Angel López y López, en el mes y días que aproximadamente se expresan en la misma.

Nombre de las minas.	Número del expediente.	Clase de mineral.	SITIO donde radican.	Término.	NOMBRE de interesado.	CLASE de operación.	PLAZO ó fecha de la operación.	Minas colindantes.
Trueno.	560	Hulla.	Cristo del Amparo.	Guardo.	D. Elías Celada Aldecoa.	Demarcación.	Del 8 de Marzo en adelante	No consta ninguna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 4 de Marzo de 1868 para conocimiento del público y de D. Isidoro Fuentes, apoderado en esta Capital del registrador de la mina, sin perjuicio de haberle la notificación personal que previenen las disposiciones legales.—Palencia 24 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Narciso Eñot.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al artículo 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
Cuerpo de Vigilancia de Cádiz.	n	Agente de segunda clase.	750	n	n	Ser mayor de treinta y cinco años y no exceder de cuarenta y cinco y reunir las condiciones que determina el artículo 117 del reglamento; advirtiéndose que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.
Idem de Canarias.	n	Idem.	750	n	n	
Idem de Córdoba.	n	Idem.	750	n	n	
Idem de Coruña.	n	Idem.	750	n	n	
Idem de Guipúzcoa.	n	Idem.	750	n	n	
		Idem.	750	n	n	
		Idem.	750	n	n	
Idem de Huesca.	n	Idem.	750	n	n	
Idem de Lérida.	n	Idem.	750	n	n	
		Idem.	750	n	n	
Idem de Murcia.	n	Idem.	750	n	n	
		Idem.	750	n	n	
Idem de Palencia.	n	Idem.	750	n	n	
Idem de Pontevedra.	n	Idem.	750	n	n	
Idem de Segovia.	n	Idem.	750	n	n	
Idem de Sevilla.	n	Idem.	750	n	n	
		Idem.	750	n	n	
Idem de Toledo.	n	Idem.	750	n	n	
Idem de Valencia.	n	Idem.	750	n	n	
		Idem.	750	n	n	
Idem de Valladolid.	n	Idem.	750	n	n	
Idem de Vizcaya.	n	Idem.	750	n	n	
Idem de Zaragoza.	n	Idem.	750	n	n	
		Idem.	750	n	n	
Dirección general de Correos y Telégrafos.						
—Estafeta de Castuera.	n	Ordenanza.	500	n	n	
Administración principal de Teruel.	n	Idem.	750	n	n	
Almería.—Tijola.	n	Cartero.	150	n	n	
Ávila.—Cebreros al Barraco.	n	Peatón.	700	n	n	
Córdoba.—De la estación á Fuente Palmera.	n	Idem.	450	n	n	
		Cartero.	150	n	n	
Coruña.—Buján.	n	Peatón.	472'50	n	n	
Idem.—Betanzos á Abegondo.	n	Cartero.	250	n	n	
Cuenca.—Paredes.	n	Idem.	100	n	n	
Idem.—Sotos.	n	Peatón.	212'62	n	n	
Granada.—Albuñol á Albondón.	n	Idem.	400	n	n	
Guadalajara.—Traid á Piqueras y Adoves.	n	Idem.	708'75	n	n	
		Idem.	650	n	n	
Huesca.—Huesca á Noaita y agregados.	n	Cartero.	300	n	n	
Jaen.—Peal de Becerro á Pozoalcón y agregados.	n	Idem.	150	n	n	
León.—Boñar.	n	Peatón.	275	n	n	
Idem.—Valderrueda.	n	Idem.	500	n	n	
Idem.—Valderrueda á Prade y Renedo.	n	Idem.	774	n	n	
Idem.—Cebanico á Valdernada.	n	Idem.	550	n	n	
Idem.—La Vecilla á Cistierna.	n	Idem.	450	n	n	
Lérida.—Orgaña á Figols y Aliña.	n	Cartero.	250	n	n	
Idem.—Salsona á Castellar.	n	Idem.	160	n	n	
Logroño.—Arenzana de Abajo.	n	Idem.	100	n	n	
Idem.—Hormilleja.	n	Peatón.	141'75	n	n	
Idem.—Mansilla.	n	Idem.	600	n	n	
Idem.—Haro á Gimileo.	n	Cartero.	300	n	n	
Lugo.—Chantada á Santa María de Carballeda.	n	Idem.	150	n	n	
Navarra.—Leocumberri.	n	Peatón.	607'50	n	n	
Idem.—Nagore.	n	Cartero.	150	n	n	
Idem.—Los Arcos á Nazar y agregados.	n	Idem.	150	n	n	
Orense.—Calvos de Randín.	n	Idem.	250	n	n	
Idem.—Cualedro.	n	Idem.	150	n	n	
Pontevedra.—Nieves (Setados).	n	Idem.	283'50	n	n	
Idem.—Covelo.	n	Cartero.	250	n	n	
Soria.—Almazán á Viana.	n	Idem.	250	n	n	
Tarragona.—Vandellós.	n	Peatón.	236	n	n	
Valencia.—Moncada.	n	Idem.	250	n	n	
Idem.—Caudete á Venta del Moro.	n	Peatón.	250	n	n	
Valladolid.—Tiedra á Castromimbre.	n	Idem.	250	n	n	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	3.ª	Escribiente cuarto, Aspirante primero.	1.250	n	n	
MINISTERIO DE ULTRAMAR.						
Secretaría.	n	Aspirante primero, Escribiente segundo.	1.250	n	n	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GUERRA.						
Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares.	"	{ Escribiente tercero. Idem. Idem.	1.000 1.000 1.000	" " "	" " "	Los sargentos de activo que soliciten estos destinos han de llenar las condiciones que marca el art. 39 del reglamento del Cuerpo de 26 de Junio de 1889, y los que con posterioridad hayan solicitado ingreso en el mismo acompañarán á la instancia en que soliciten los destinos copia de la filiación.
Fábrica de Toledo.	"	Auxiliar de almacenes.. . . .	1.000	Las que concede el reglamento de 28 de Marzo de 1878.	"	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.						
Ayuntamiento de Sevilla.. . . .	"	{ Guardia municipal, 1.ª compañía. Idem, 2.ª compañía.. . . . Idem. Idem. Idem. Idem.	821'25 821'25 821'25 821'25 821'25 821'25	" " " " " "	" " " " " "	Saber leer, escribir y contar; conocer de memoria las Ordenanzas municipales y reglamento del Cuerpo; tener la talla mínima de 1'677 metros y no pasar de cuarenta y cinco años de edad.
Juzgado de primera instancia de Posadas.— Córdoba..	"	Alguacil.	480	Derechos marcados en el Arancel judicial.	"	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.						
Ayuntamiento de Camporrells (Huesca).. . . .	"	Secretario.. . . .	900	"	"	El sueldo se abona por trimestres vencidos. Se ha de probar la aptitud por examen ante Tribunal nombrado por el Ayuntamiento.
Idem de Peralta de Alcocea.—Huesca.	"	Alguacil.	182'50	"	"	Ser mayor de edad y saber leer y escribir. Es á la vez voz pública con la gratificación de 25 céntimos de peseta por pregon y Alguacil del Juzgado municipal con los derechos del Arancel.
Obras públicas de la provincia de Teruel. . . .	"	Peón caminero.	730	"	"	No exceder de cuarenta y cinco años de edad; perfecta salud sin ningún impedimento físico; no haber sido encausado por ningún delito; no haber sido separado del cuerpo de consumos ni estar sujeto á la vigilancia de la Autoridad; no tener en el término municipal establecimiento, tienda ni tráfico de especie de consumos de su propiedad ni de la de sus parientes; saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas. En igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de Zaragoza, y entre los que no lo sean se tendrá en cuenta el mayor tiempo de residencia en la misma. (Véase nota 1.ª)
Ayuntamiento de Zaragoza.	"	{ Guardia del rondín.. . . . Idem. Idem. Idem.	912'25 912'25 912'25 912'25	" " " "	" " " "	
Idem.	"	Guardia municipal.	821'25	"	"	

(Se continuará).

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se

hallan á la venta las hojas impresas para los Libros **BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA**, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.